

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, Percy R. Choquehuanca Mendoza identificado con DNI N.º 74237955, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Acora, en pleno uso de mis facultades y atribuciones, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- Que, como resultado de las acciones de verificación y control patrimonial, se ha constatado la existencia de bienes muebles ubicados en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Acora, los cuales han permanecido bajo custodia de la entidad por un período mayor a un (01) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, el cual establece que procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un (01) año en posesión de la entidad, acreditándose dicha posesión mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la Oficina de Control Patrimonial, según corresponda.
- Asimismo, declaro que dichos bienes han sido administrados, conservados y registrados dentro del ámbito de responsabilidad institucional, motivo por el cual se reconoce que los bienes muebles mencionados forman parte del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Acora, conforme a la normativa vigente aplicable a la gestión de bienes del Estado.

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Acora, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

  
Percy Ronald Choquehuanca Mendoza  
DNI 74237955  
JEFE UNIDAD DE PATRIMONIO

## COMUNICADO

La Municipalidad Distrital de Acora comunica que, como parte de sus actividades de control y verificación patrimonial, se ha constatado la existencia de bienes muebles sobrantes en los almacenes de la entidad.

Los bienes referidos se encuentran debidamente identificados y almacenados en las instalaciones correspondientes de esta municipalidad. La presente comunicación se realiza en el marco de lo dispuesto en la **Directiva N.º 006-2021-EF/54.01 – Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**, específicamente en lo señalado en el artículo **38** establece que los bienes muebles sobrantes tienen su origen, entre otras circunstancias, cuando no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial, no han sido reclamados por sus propietarios o no se conoce su origen. Asimismo, el artículo **39** señala que procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un (01) año en posesión de la entidad.

El presente comunicado se emite con fines estrictamente informativos, a fin de poner en conocimiento del público en general la situación descrita y para la debida constancia administrativa correspondiente

